



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)*

**Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE  
DOMINIO EXTRAORDINARIA**  
**Demandante: LORENZA DAZA ARIÑO**  
**Demandado: JOSE BOLIVAR CUELLO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**  
**RAD. 200013103-002-2020-00086-00**

*Presentada demanda Verbal Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria, por la señora LORENZA DAZA ARIÑO, mediante apoderado judicial debidamente constituido, contra el señor JOSE BOLIVAR CUELLO RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:*

*1.- De conformidad a lo prevenido en el numeral 3° del artículo 26 del Código general del Proceso, la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia, como factor determinante de competencia, se da por el avalúo catastral; razón por la cual en la presente demanda este documento surge como un anexo necesario que no fue aportado.*

*2.- De conformidad con el numeral 4° del Art. 82 Idem, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad. Visto el acápite de las pretensiones de la demanda se aprecia que la actora confunde la situación fáctica como causa petendi, con lo que podrían ser sus pretensiones de prescripción adquisitiva, al punto que solamente se refiere a la informada condición posesoria, sin que se haya precisado con claridad cuál es la pretensión.*

*3.- De conformidad a lo dispuesto en la parte final del numeral 5° del C. G.P., cuando el bien esté gravado con hipoteca deberá citarse también al acreedor hipotecario. Mediante anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, fue inscrita la escritura pública 902 del 6 de abril de 1998, mediante la cual se constituyó gravamen hipotecario, actualmente vigente, en favor de la corporación GRANAHORRAR, persona jurídica que debe ser citada en la demanda aportándose la correspondiente prueba de su existencia y representación.*

*En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.*

AUTO INADMITE DEMANDA  
VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA vs JOSE BOLIVAR CUELLO  
RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RAD: 200013103-002-2020-00086-00

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- Inadmitir** la presente demanda

**2.- Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**GERMAN DAZA ARIZA**

JUEZ